

*EDICTO de 23 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 72/2007. (PD. 4955/2007).*

NIG: 1808742C20070001168.  
 Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago N 72/2007. Negociado: 4.  
 Sobre: J. Desahucio y reclamación de rentas.  
 De: Doña María Trinidad Castillo Gallado.  
 Procuradora: Sra. Rosa María Gutiérrez Martínez.  
 Letrado: Sr. Alejandro Fernández Antelo.  
 Contra: Doña Esther Granados Ramos.

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 72/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada a instancia de María Trinidad Castillo Gallado contra Esther Granados Ramos sobre J. Desahucio y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 144/07

En Granada, a veinte de junio de dos mil siete.

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 72/07, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña Rosa María Gutiérrez Martínez, en representación de doña M.<sup>a</sup> Trinidad Castillo Gallado defendida por el Letrado don Alejandro Fernández Antelo contra doña Esther Granados Ramos en rebeldía. Fallo. Que estimando la demanda formulada por doña M.<sup>a</sup> Trinidad Castillo Gallado contra doña Esther Granados Ramos debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes condenando a la demandada a dejar la vivienda reseñada en esta resolución libre, vacua y expedita y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario en la fecha que se señale o en la señalada por el Juzgado, condenando asimismo a la demandada a abonar a la parte actora la suma de siete mil quinientos euros (7.500 €) más las cantidades que vayan venciendo hasta el desalojo de la vivienda así como al abono del interés de demora procesal. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Esther Granados Ramos, extiendo y firmo la presente en Granada a veintitrés de octubre de dos mil siete.-  
 El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 18 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo, dimanante de Ejecución Hipotecaria núm. 2063/2003. (PD. 5045/2007).*

NIG: 1405241C20032000347.  
 Procedimiento: Ejecución Hipotecaria (N) 2063/2003.  
 Negociado: FG.  
 Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Banesto, S.A.  
 Procurador: Sr. Balsera Palacios, Francisco.  
 Letrado: Sr. Manuel Augusto Cobos Muñoz.  
 Contra: Don José Betanzos Estévez.

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se han dictado resoluciones del tenor literal siguiente:

### AUTO

En Peñarroya-Pueblonuevo, a cinco de julio de dos mil siete.

### HECHOS

Primero. Tras celebrarse la subasta sin concurrencia de licitadores, como consta en el acta de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro; y mediante escrito de fecha de entrada diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, presentado por el procurador don Francisco Baisera Palacios, en representación procesal de la mercantil «Banesto, S.A.», luego aclarado por el de fecha de entrada diez de diciembre de dos mil cuatro, se solicitaba la adjudicación de la finca objeto de ejecución a un tercero al que se cedía el remate de la misma.

Si bien, como figura en el acta de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco, no comparecía al acto de cesión ni la parte ejecutante ni la que sería cesionaria del remate.

Después de la subsiguiente tramitación de la ejecutoria, en la forma que obra en autos, y publicado finalmente el edicto que ha sido retirado del tablón de anuncios de este edificio judicial con fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, ha quedado el expediente pendiente para su estudio y resolución, como se dice en la Providencia de esa misma fecha veintinueve de mayo de dos mil siete.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Tenido en cuenta lo establecido en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, relativos a las particularidades de la ejecución hipotecaria; a la luz de todo lo expuesto anteriormente y de cuanto obra en autos; y de lo establecido por el párrafo primero del artículo 671 de la Ley de Enjuiciamiento Civil («Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos»); procede la adjudicación de la finca descrita en el Hecho «Primero» de este Auto a favor de la parte ejecutante, mercantil «Banesto S.A.», por la totalidad de lo adeudado, como se solicitaba en el escrito de fecha de entrada diez de diciembre de dos mil cuatro; esto es, por veintiún mil ochocientos trece euros con treinta céntimos de euros (21.813,30 €).

No habiendo lugar, puesto que en los presentes autos no consta que la finca subastada y adjudicada se encuentre arrendada a persona alguna, a practicar las comunicaciones a que se refiere el artículo 661 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 567 de la Ley de Enjuiciamiento Civil («Interposición de recursos ordinarios y suspensión»), «La interposición de recursos ordinarios no suspenderá, por sí misma, el curso de las actuaciones ejecutivas. Sin embargo, si el ejecutado acredita que la resolución frente a la que recurre le produce daño de difícil reparación podrá solicitar del Tribunal la suspensión de la actuación recurrida, prestando, en las formas permitidas por esta Ley, caución suficiente para responder de los perjuicios que el retraso pudiera producir».